BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.001

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

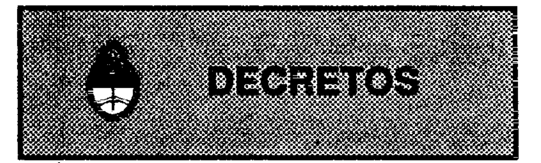
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONVENIOS

Decreto 1808/94

Ratifícanse Convenios suscriptos entre la Secretaría de Energía y la Provincia de Formosa, para la transferencia de los activos correspondientes a los servicios de comercialización y distribución de energía eléctrica.

Bs. As., 13/10/94

VISTO el Expediente Nº 751.526/94 del Registro de SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y por las Leyes Nº 15.336, Nº 24.065, y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, la Ley Nº 18.586, el Decreto Nº 696 del 27 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 de la Ley Nº 24.065 declara sujeta a privatización la actividad de generación y transporte de energía eléctrica que presta actualmente, entre otras, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto Nº 696 del 27 de abril de 1992, en su Artículo 1° dispone que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO transferirá, en los términos de la Ley Nº 18.586 a la PROVINCIA DE FORMOSA, entre otras, todos los bienes, servicios, y personal afectados a la distribución de energía eléctrica situados en el territorio provincial, mediante convenios que deberán suscribirse ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, facultando a la Sociedad a suscribir actas que perfeccionen la transferencia en los términos de los Convenios precedentemente citados, instruyendo a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a tomar las medidas necesarias para que se lleve a cabo la instrumentación de los Convenios de Transferencia.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por las normas antes mencionadas, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscribió con la PROVINCIA DE FORMOSA, los convenios con fecha 26 de febrero y 28 de diciembre de 1993, para la transferencia a título gratuito a dicha Provincia del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en todo el territorio de la PROVINCIA DE FORMOSA, que actualmente se presta por la DIVISIONAL FORMOSA de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la transferencia convenida comprende todos los activos afectados a la fecha a la prestación del mencionado servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que a fin de dar oportuno cumplimiento al Convenio suscripto conviene delegar en la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las facultades necesarias para que en el marco de la Ley Nº 23.696 proceda a la constitución de la sociedad anónima que tendrá por objeto exclusivo la prestación del servicio transferido en todo el territorio de la Provincia y a incorporar a su patrimonio los bienes actualmente afectados al servicio de distribución y comercialización en la Provincia por parte de la DIVISIONAL FORMOSA de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que está previsto que la Sociedad así constituida se denomine EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) y que el paquete accionario mayoritario de dicha Sociedad sea oportunamente transferido al Sector Privado.

Que la PROVINCIA DE FORMOSA ha asumido el compromiso de otorgar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) la concesión del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en todo el territorio provincial, como así también el de dictar todas las normas legales y reglamentarias que resulten necesarias o convenientes para llevar adelante, el proceso de privatización de la Sociedad y la creación del Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

Que se transfiere a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) el personal que actualmente presta servicio para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO en la DIVISIONAL FORMOSA y que se instrumentará un Programa de Propiedad Participada de acciones de dicha Sociedad en los términos de la Ley Nº 23.696.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO mantendrá indemne a la PROVINCIA DE FORMOSA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) por los reclamos de cualquier naturaleza que éstas puedan recibir, de causa o título anterior a la fecha de toma de posesión, motivados en las relaciones de Trabajo del Personal de aquélla que se transfiere a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.).

Que las tarifas para la comercialización de la energía eléctrica por parte de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) serán establecidas oportunamente en el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el Concurso.

Que no se transferirá a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) ningún pasivo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, se ha previsto la

SUMARIO

afectación de un porcentaje minoritario del paquete accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) al Programa de Propiedad Participada, estableciéndose plazos para su efectivización y puesta en práctica.

Que constituyendo esta modalidad de privatización una reorganización empresaria que se opera dentro del patrimonio del ESTADO NACIONAL, que no tiene fines de lucro, resulta conveniente adoptar medidas tales como la remisión de los créditos fiscales y eximir a los instrumentos que sea menester elaborar a tales fines, del impuesto de sellos y de todo otro impuesto, tasa y contribución nacional que pueda incidir sobre dicho proceso de privatización.

Que la ratificación del Convenio Complementario del 28 de diciembre de 1993 no se hace extensiva a la Cláusula CUARTA del citado Convenio por tratarse de una cuestión que ha devenido abstracta atento que ya se privatizó la empresa de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la Región del Noreste (TRANSNEA S.A.).

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 10, 6 y 11 de la Ley Nº 23.696, Artículo 59 de la Ley de Impuesto de sellos (t.o. 1986), Ley Nº 18.586 y Artículo 1º del Decreto Nº 696 del 27 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los Convenios suscriptos entre el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la PROVINCIA DE FORMOSA con fecha 26 de febrero y 28 de diciembre, ambos del año 1993, mediante los cuales se prevé la transferencia a título gratuito, por parte del ESTADO NACIONAL, de los activos correspondientes a los servicios de comercialización y distribución de energía eléctrica en todo el territorio de la Provincia, los cuales se agregan en fotocopias autenticadas como Anexo I y forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — A los fines de la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la PROVINCIA DE FORMOSA, la cual se encuentra actualmente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, dispónese la constitución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.).

Art. 3º — Autorízase al Señor SECRETARIO DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a aprobar los Estatutos Societarios de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.).

Art. 4º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el presente Decreto, por sus Estatutos y por las disposiciones del Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Sus acciones serán nominativas, y no endosables, al menos aquéllas que representen el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social.

Hasta que se opere la transferencia de las acciones al Sector Privado, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones corresponderá al ESTADO NACIONAL, y el UNO POR CIENTO (1 %) restante a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO respectivamente.

Art. 5º — Ordénase la Protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), como así también la de toda otra actuación que fuera menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

Facúltase al señor SECRETARIO DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que estos designen, a firmar las correspondientes Escrituras Públicas y suscribir e integrar el capital inicial a nombre de los entes que representan, otorgándose las facultades necesarias para que realicen todos aquellos actos que resulten pertinentes para la constitución, inscripción y puesta en marcha de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.)

Art. 6º — Ordénase la Inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás registros públicos pertinentes, de los instrumentos mencionados en el Artículo 4º, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Facúltase al señor SECRETARIO DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y/o a las personas que estos designen a realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes a tales efectos.

Art. 7º — Los resultados económico financieros emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del paquete mayoritario de acciones de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), el cual será vendido en el Concurso Público Nacional e Internacional que a tales fines convocará la PROVINCIA DE FORMOSA.

A los efectos señalados en el párrafo precedente entiéndese que se ha operado la transferencia de las acciones cuando quien resulte adjudicatario en el referido Concurso Público Nacional e Internacional haya pagado la parte del precio en efectivo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, constituido en su caso la garantía del pago del saldo en títulos de la deuda pública interna y externa, tomado posesión de los activos pertenecientes a la Sociedad, firmado el correspondiente contrato de compra venta de acciones y demás documentación vinculada con dicha operación, y hayan asumido las nuevas autoridades societarias que designe la Asamblea tras la toma de posesión.

Art. 8º — Considérase que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) que se determina en el Artículo 2º de este decreto, es continuadora de la DIVISIONAL FORMOSA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta tanto se complete el proceso de transformación y transferencia, y se otorgue la nueva concesión en los términos de los convenios que se aprueban en el presente decreto.

Art. 9º — Hasta tanto se opere la transferencia al Sector Privado del paquete mayoritario de acciones de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), su Directorio y Sindicatura serán unipersonales; designándose UN (1) titular y UN (1) suplente. El Directorio de dicha Sociedad estará integrado por el señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el señor SUBINTERVENTOR en la misma Sociedad como titular y suplente respectivamente, eximiéndoselos de prestar la garantía establecida en el Artículo 256 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Los miembros de la Sindicatura serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

La remuneración de los Directores y Síndicos designados por el período y en la forma que se define en el artículo precedente, será exclusivamente la que perciban por su condición de funcionarios públicos.

Art. 10. — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Decreto Nº 696/92, queda autorizada a disponer la transferencia a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) de los activos, pasivos, personal y contratos que aquélla determine como propios de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto, pudiendo incluir todos aquellos bienes de propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO actualmente afectados al servicio identificado en el artículo 1º del presente decreto.

Asimismo facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a establecer el importe del consecuente aumento del capital de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), a elaborar y suscribir todos los documentos que fueren menester a los fines de la constitución, inscripción, aumento del capital y transferencia de los bienes mencionados en el presente artículo, a emitir e integrar las acciones de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) y a suscribir, en su caso, todos los instrumentos que fueren necesario cumplimentar para la privatización de la mencionada Sociedad.

Art. 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a aprobar la reestructuración y reorganización de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO resultante de lo dispuesto en este acto.

Art. 12. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la INTERVENCION en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a participar del Comité Privatizador instituido por el Convenio que se ratifica por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 13. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ejercer las facultades definidas en los incisos 9º y 12 del Artículo 15 de la Ley Nº 23.696, a los efectos de una mejor ejecución de la modalidad de privatización que se dispone y autoriza en el presente decreto.

Art. 14. — Exímese a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.) del pago de aranceles de inscripción, tasa, impuestos, y gravámenes aplicables a su constitución y capitalización inicial y a los instrumentos que deban otorgarse en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 15. — Exímese del impuesto de sellos a los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firmen o realicen con motivo de la privatización que este acto prevé, como asimismo a la transferencia de los activos, pasivos, personal y contratos en favor de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.) y a la transferencia del paquete accionario de dicha Sociedad al Sector Privado, a la transferencia de acciones al adjudicatario de dicho Concurso y a las correspondientes al Programa de Propiedad Participada; a la ejecución de tales transferencias, la Toma de Posesión y a los demás actos complementarios.

La exención dispuesta en el párrafo precedente incluye, a su vez, la celebración y transferencia de los contratos de provisión y de transporte de energía eléctrica con empresas generadoras o de transporte de electricidad que se celebren y transfieran como consecuencia de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso antes mencionado.

Art. 16. — Declárase que la reorganización empresaria que se aprueba por el presente acto carece de interés fiscal y dispónese la remisión de los créditos tributarios de cualquier origen o naturaleza del que sean titulares organismos oficiales contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la Sociedad cuya constitución se dispone o autoriza por el presente acto, originados en hechos, actos u operaciones ocurridos con motivo de la transferencia de acciones, entendida ésta con los alcances del Artículo 7º del presente decreto, y a los que se originen con tal motivo hasta el momento de la liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar los alcances de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 17. — Determínase que el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.) estará sometido al régimen de Propiedad Participada y que podrá ser adquirente exclusivamente el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que quede sujeto a relación de dependencia respecto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.).

Art. 18. — Determínase que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá hacerse cargo de los reclamos de cualquier naturaleza que tanto la PROVINCIA DE FORMOSA como EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.) puedan recibir, de causa o título anterior a la fecha de Toma de Posesión por parte del adjudicatario del Concurso previsto en el Artículo 7º, motivados en las relaciones de trabajo del personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que se transfiere a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.).

Art. 19. — Establécese que no se transferirá a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.) ningún pasivo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Transfiérase a título gratuito a la PROVINCIA DE FORMOSA, la totalidad de las acciones emitidas por EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.). La transferencia aquí dispuesta deberá realizarse en el mismo acto en que, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones del mencionado Concurso, deba transferirse al adjudicatario del Concurso el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S. A.).

Art. 20. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 21. — El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1837/94

Créase la Dirección Nacional de Relaciones Federales del Trabajo.

Bs. As., 14/10/94

VISTO lo establecido por la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, promulgada por Decreto 2565 del 5 de diciembre de 1991 (B. O. 17/12/91), el ACUERDO MARCO PARA EL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y LA EQUIDAD SOCIAL, lo propuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Nación se ha comprometido con los actores sociales en el Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social, a "fortalecer las Delegaciones Regionales, dotándolas de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para asumir los nuevos cometidos en las áreas de empleo, formación profesional, relaciones laborales y contralor del cumplimiento de las normas laborales".

Que el despliegue territorial del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se ha efectivizado, hasta el presente, a través de las Delegaciones Regionales.

Que dicha estructura territorial ha cumplido su ciclo y debe ser urgentemente reconvertida para adecuarla a las nuevas realidades que registran los mercados locales de trabajo, y al

nuevo marco de funciones y competencias que corresponden a la Nación y a cada una de las Provincias en materia de empleo, formación profesional y relaciones laborales.

Que dicha reconversión asegurará el cumplimiento de los objetivos y de las políticas definidos por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, elevará el rango y la consideración social de las nuevas estructuras con asiento en las Provincias, y definirá un marco profesional más atractivo para los funcionarios encargados de su atención.

Que a partir de este Decreto la estructura desconcentrada del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL estará coordinada por una DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO, dependiente directamente del MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, e integrada por SEIS (6) DIRECCIONES REGIONALES. Las unidades locales menores serán las AGENCIAS TERRITORIALES.

Que las medidas de reconversión productiva que se están adoptando en el sector público y en el sector privado de las economías regionales tienen una significativa incidencia sobre el nivel de empleo.

Que es deseable que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL intervenga activamente en las medidas tendientes a la reconversión productiva y a promover la reinserción laboral de los trabajadores afectados por dicha reconversión.

Que la experiencia obtenida a través del desarrollo de los programas de promoción del empleo y formación profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.013, hace aconsejable incorporar dichas funciones a la estructura del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en el ámbito del interior del país.

Que es necesario ejercer una efectiva supervisión del funcionamiento de las nuevas Direcciones Regionales, a efectos de asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos de este Departamento de Estado en todo el territorio nacional.

Que el aumento de tareas producido por la inclusión de estas actividades sólo puede ser asumida a través de una nueva unidad organizativa con nivel de Dirección Nacional que se crea por la presente medida.

Que se prevé en el futuro efectuar la transferencia a las Provincias de ciertas actividades, quedando luego concretada de este modo una reducción significativa en el número total de cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL *TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL* de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, IIa, IIb, y III forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL presentará un proyecto de reforma integral de su estructura organizativa incorporando la unidad creada por la presente medida.

Art. 3º — La estructura que se crea por el artículo 1º tendrá vigencia a partir de la aprobación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos F. Ruckauf. — Alberto J. Mazza. — Oscar H. Camilión. — Rodolfo C. Barra. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO

DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE

DIRECCION REGIONAL DEL CENTRO

DIRECCION REGIONAL DEL CUYO

DIRECCION REGIONAL DEL SUR

DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL

DIRECCION REGIONAL DE BUENOS AIRES

ANEXO IIa

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asegurar el ejercicio de las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en todo el país y articular con los Estados Provinciales el cumplimiento de la política laboral nacional, en el marco de los convenios suscriptos con éstos.

ACCIONES

Coordinar la realización de todas las acciones de gestión y/o de control que las SUBSECRETARIAS DE EMPLEO y de FORMACION PROFESIONAL decidan ejecutar en los Estados Provinciales, brindándoles el apoyo administrativo y de servicios necesarios a través de las unidades organizacionales con que el Ministerio cuenta en dichas jurisdicciones.

Coordinar la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en jurisdicciones provinciales para el tratamiento de conflictos o negociaciones colectivas a los que éste se hubiera abocado o hubiera decidido prestar su asistencia de asesoramiento, mediación o conciliación.

Coordinar la realización de tramitaciones locales cuando son requeridas por la Unidad Central de Reconversión Productiva al aplicar Procedimientos Preventivos de Crisis y Procesos de Reconversión Productiva.

Coordinar las tramitaciones que las Asociaciones Sindicales deban realizar desde las Provincias ante la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

Velar por el cumplimiento de los Convenios suscriptos con cada Estado Provincial en materia sociolaboral, ejerciendo, en el marco del ordenamiento legal vigente, funciones de Superintendencia General en Inspección del Trabajo.

Coordinar la presencia del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en el CONSEJO FEDERAL EN ADMINISTRACION DEL TRABAJO.

Coordinar la organización, producción y mantenimiento de estadísticas, y la recopilación de normas sociolaborales en todo el territorio nacional.

Coordinar el proceso de gestión administrativa y técnica que deba realizarse en cada provincia o territorio para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL referidas a:

a) Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

b) Empresas de Servicios Eventuales.

c) Servicio Doméstico.

d) Trabajo Agrario.

e) Matrícula de Periodista.

ANEXO IIb

DIRECCION REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar el ejercicio de las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en la región y articular con los Estados Provinciales que la componen el cumplimiento de la política laboral nacional, en el marco de los convenios suscriptos con éstos.

ACCIONES

Supervisar administrativamente el desarrollo de los programas que en el área de Empleo y Formación Profesional el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL decida realizar en la región.

Representar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ante los gobiernos provinciales de la región asegurando asesoramiento y asistencia técnica en materia de promoción del empleo, reconversión laboral y negociación colectiva, particularmente las que se lleven al cabo en el marco de los procedimientos preventivos de crisis.

Dirigir las tareas de relevamiento, recopilación, mantenimiento y análisis de la información regional referida a los mercados de trabajo, a las migraciones transfronterizas, a la formación profesional, y en general a todo dato estadístico y/o norma sociolaboral.

Monitorear el cumplimiento en la región de las competencias laborales provinciales conforme a los convenios suscriptos.

Supervisar administrativamente las actividades de las Delegaciones Provinciales, de las Gerencias Regionales de Promoción del Empleo y de las unidades de la Red Nacional de Servicio de Empleo, referidas al cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Subsecretarías y Direcciones que componen el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y ejercer la conducción del personal destacado en la región.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01- Actividades Centrales.
ENTIDAD: 000 - Administración Central.
ESCALAFÓN: 300 - Personal SI.NA.P.A. Decreto 993/91.

Actividad Presup.	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01	Dirección y Coordinación del Empleo	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO	1			1	3	1	6
01		DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE		6					6
01		DIRECCION REGIONAL DEL CENTRO		4					4
01		DIRECCION REGIONAL DEL CUYO		5					5
01		DIRECCION REGIONAL DE BUENOS AIRES		6					6
01		DIRECCION REGIONAL DEL SUR		9					9
01		DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL		6					6
TOTAL			1	36		1	3	1	42

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 1845/94

Incluyése a su titular en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 18/10/94

VISTO el expediente Nº 96.107/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1398 de fecha 11 de agosto de 1994 fue designado PROCURADOR GENERAL DE LA NACION el Doctor Angel Nicolás AGÜERO ITURBE.

Que dicho funcionario, que tiene su residencia habitual a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede de sus funciones, fue convocado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir el alto cargo para el que se lo designara, por lo que solicita se le otorguen los beneficios instituidos por el Decreto Nº 1840/86.

Que esta última norma faculta a compensar los mayores gastos en que incurran los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando tienen su residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de sus funciones.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen nº 112 de fecha 23 de setiembre de 1994, expresó que el otorgamiento de los beneficios instituidos por el Decreto Nº 1840/86 al Procurador General se vincula específicamente con un aspecto de la remuneración de los integrantes del MINISTERIO PUBLICO.

Que dicha materia se encuentra diferida a la regulación de la Ley complementaria aún no sancionada.

Que por ello resulta procedente no innovar en el régimen remunerativo vigente, puesto que esta solución es la que mejor contempla, la intangibilidad de las remuneraciones de los integrantes del MINISTERIO PUBLICO.

Que en consecuencia procede el otorgamiento al nombrado, de los beneficios que para casos similares, contempla el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986.

Que la presente medida se dicta haciendo uso de las facultades establecidas por los Artículos 99, inciso 1; 100, inciso 1 y Disposición Transitoria Doudécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase desde su designación, al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, Doctor Angel Nicolás AGÜERO ITURBE (D.N.I. Nº 8.015.765), los beneficios instituidos por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a los créditos de las partidas específicas asignadas al MINISTERIO DE JUSTICIA, por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1846/94

Declúranse al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa, su esposa y comitiva.

Bs. As., 18/10/94

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA, D. Alain JUPPE, su señora esposa y comitiva, los días 25 y 26 de octubre de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declúranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA FRANCESA, D. Alain JUPPE, su señora esposa y comitiva mientras dure su visita en la República, los días 25 y 26 de octubre de 1994.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1994, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1850/94

Ratifícase el Contrato de Modificación Parcial del Contrato de Préstamo con la Fundación para la Cooperación Pesquera de Ultramar.

Bs. As., 18/10/94

VISTO el Expediente Nº 001-000434/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Modificación Parcial del Contrato de Préstamo entre la Fundación para la Cooperación Pesquera de Ultramar y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA conviene al interés nacional pues económicamente se logró una quita de considerable cuantía tanto en el importe adeudado como en la tasa de interés.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.156, así como por lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes el texto del Contrato de Modificación Parcial del Contrato de Préstamo entre la Fundación para la Cooperación Pesquera de Ultramar del Gobierno de JAPON y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, suscripto entre el Presidente de la Fundación para la Cooperación Pesquera de Ultramar D. Kenichi UNNO y el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca Ing. D. Felipe Carlos SOLA, que en copias autenticadas en idioma japonés e idioma español, del mismo tenor y efecto, obran en Anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decreto 1851/94

Autorízase a Norcen International Ltd. a ceder su participación en la explotación y exploración de las Areas CA-11 "Faro Vírgenes", CNQ-10 "Agua Salada", CCyB "Ñacuñan", CNE-44 "Lincoln" y CGSJ-1 "Buen Pasto".

Bs. As., 18/10/94

VISTO el Expediente Nº 752.001/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NORCEN INTERNATIONAL LTD. resulta co-titular de las concesiones de explotación en las Areas CA-11 "FARO VIRGENES" y CNQ-10 "AGUA SALADA", según lo dispuesto en los Decretos Nº 1386 de fecha 6 de agosto de 1992 y Nº 1759 de fecha 5 de setiembre de 1990, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que asimismo dicha empresa resulta titular parcial de los permisos de exploración en las Areas CCyB-11 "ÑACUÑAN", CNE-44 "LINCOLN" y CGSJ-1 "BUEN PASTO", según lo dispuesto en los Decretos Números 2470 de fecha 21 de diciembre de 1992, 854 de fecha 26 de abril de 1993 y 859 de fecha 27 de abril de 1993, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la co-titularidad de dichas concesiones y permisos de exploración resulta así ejercida por la empresa NORCEN INTERNATIONAL LTD.

Que como consecuencia de un proceso de reorganización empresaria NORCEN INTERNATIONAL LTD. ha decidido ceder la totalidad de su participación en las concesiones de explotación y permisos de exploración mencionados precedentemente a NORCEN ARGENTINA S. A.

Que las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación y permisos de exploración.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa NORCEN INTERNATIONAL LTD. en su carácter de co-titular de las concesiones de explotación en las Areas CA-11 "FARO VIRGENES", CNQ-10 "AGUA SALADA", y en su carácter de co-titular de los permisos de exploración en las Areas CCyB "ÑACUÑAN", CNE-44 "LINCOLN" y CGSJ-1 "BUEN PASTO", a ceder la totalidad de su participación en cada una de las citadas áreas, a favor de NORCEN ARGENTINA S. A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1852/94

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de Centrales Térmicas Mendoza Sociedad Anónima

Bs. As., 18/10/94

VISTO el Expediente Nº 751.850/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de generación térmica de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2259 del 27 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 454 del 6 de abril de 1994 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo de la COMISION DE ADMISION Y VENTA la que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por CUYANA SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES integrada por CMS OPERATING SOCIEDAD ANONIMA y ORMAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A.).

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión de las Centrales de Generación Térmica por parte del operador privado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley

Nº 23.696 y por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A.), en acciones Clase "A" a CUYANA SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES integrada por CMS OPERATING SOCIEDAD ANONIMA y ORMAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA.

Art. 2º — Ténganse por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CENTRALES TERMICAS MENDOZA S. A.) equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de su paquete accionario.

Art. 3º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital accionario referido en el artículo precedente.

Art. 4º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fueren menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 6º — Notifíquese a CUYANA SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES integrada por CMS OPERATING SOCIEDAD ANONIMA y ORMAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS FINANCIEROS

Decreto 1854/94

Apruébase el Convenio Financiero a suscribirse entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Midland Bank Public Limited Company.

Bs. As., 18/10/94

VISTO, el Expediente 001-000452/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que se gestiona la aprobación de la Convención Financiera adjunta a las mencionadas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de agosto de 1993 se ha suscripto el Contrato Comercial entre la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA, en nombre y por cuenta de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y BABCOCK ENERGY LTD., de Escocia, referido a la adquisición de un equipo ultrasónico automático para servicio de inspección del reactor destinado a la Central Nuclear Atucha II, por un precio total incluyendo ajuste de precios, del equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES de LIBRAS ESTERLINAS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (LE. 5.872.400).

Que con el objeto de la financiación parcial del referido contrato se ha obtenido del MIDLAND BANK PUBLIC LIMITED COMPANY, en condiciones de consenso de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE), un crédito por un importe máximo del equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES a LIBRAS ESTERLINAS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO (LE. 4.991.404), representando el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del precio de los equipos a suministrar.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha prestado conformidad a los términos y condiciones financieras del Convenio entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el MIDLAND BANK PUBLIC LIMITED COMPANY.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto" (t.o. 1994), y por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes del suministro de un equipo ultrasónico automático para servicio de inspección del reactor destinado a la Central Nuclear Atucha II, a financiarse parcialmente con los recursos otorgados por el MIDLAND BANK PUBLIC LIMITED COMPANY.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el Convenio Financiero a suscribirse entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el MIDLAND BANK PUBLIC LIMITED COMPANY, por un monto del equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES DE LIBRAS ESTERLINAS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO (LE. 4.991.404), cuyo texto en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

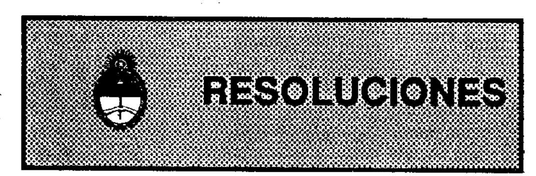
Art. 3º — Autorízase al Señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, o a quien éste designe a suscribir el CONVENIO FINANCIERO que se aprueba por el Artículo 2º del presente Decreto, como así también toda la documentación necesaria para la entrada en vigencia de dicho Convenio.

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Garantía mencionada.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA adoptará los recaudos pertinentes a fin de incorporar en los presupuestos respectivos, los créditos necesarios para atender las erogaciones del Convenio de Financiación a que se refiere el presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 416/94

Declåranse de interés nacional las Jornadas Internacionales sobre Servicios Públicos.

Bs. As., 4/10/94

VISTO la actuación Nº 15.675/94 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en la que se solicita se declare de interés nacional a las Jornadas Internacionales sobre Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho acontecimiento, así como el alto nivel académico de los participantes nacionales y extranjeros aconsejan acceder a la solicitud.

Que el evento constituirá un genuino aporte al enfoque jurídico de la prestación de servicios públicos.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declåranse de interés nacional las Jornadas Internacionales sobre Servicios Públicos organizadas por las Facultades de Ciencias Económicas, de Ciencias Políticas y Sociales y de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, y el Instituto de Estudios de Derecho Administrativo de Mendoza, que se realizará entre los días 11 y 14 de octubre de 1994 en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 417/94

Declárase de interés nacional el 10º Encuentro Nacional de Juventudes Argentino-Arabes.

Bs. As., 4/10/94

VISTO la actuación Nº 15.773/94 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en la que se solicita se declare de interés nacional el 10º Encuentro Nacional de Juventudes Argentino-Arabes, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho acontecimiento tiene para la integración de las juventudes argentino-árabes aconseja acceder a la solicitud.

Que el evento contribuirá a revalorizar y difundir los valores y tradiciones de las culturas de ambos pueblos.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el 10º Encuentro Nacional de Juventudes Argentino-Arabes a realizarse entre los días 8 y 10 de octubre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 419/94

Declåranse de interés nacional el V Congreso Científico Argentino de Estudiantes de Medicina y las VI Jornadas Anuales de la Sociedad Científica Rosarina de Estudiantes de Medicina.

Bs. As., 5/10/94

VISTO la actuación Nº 111-0173669-3 del registro de la Presidencia de la Nación, en la que se solicita se declare de interés nacional el V Congreso Científico Argentino de Estudiantes de Medicina y las VI Jornadas Anuales de la Sociedad Científica Rosarina de Estudiantes de Medicina, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dichos acontecimientos tienen para el desarrollo del intercambio científico entre docentes y alumnos de la carrera de Medicina aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes argentinos y extranjeros representará un genuino aporte para dicho desarrollo y una efectiva contribución a las políticas trazadas en la materia.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declåranse de interés nacional el V Congreso Científico Argentino de Estudiantes de Medicina y las VI Jornadas Anuales de la Sociedad Científica Rosarina de Estudiantes de Medicina, organizadas por esta última entidad y la Sociedad Científica Argentina de Estudiantes de Medicina, que se realizarán entre los días 6 y 8 de octubre de 1994 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2738/94

Adecuación de la Resolución Nº 2408/94 a los lineamientos propios de la exportación.

Bs. As., 14/10/94

VISTO la Resolución Nº 2408/94 (RGANST) mediante la cual se implementaron las destinaciones de Exportación en el Sistema Informático María SIM, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la Resolución Nº 2708/93 (RGADOM) a los lineamientos propios de la Exportación, en lo que respecta a la integración del formulario único OM-1993 SIM.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los Anexos II y IV de la Resolución 2708/93 por los Anexos II "A" y IV "A" que se aprueban por la presente.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - R.O.U.), Secretaría Administrativa de A.L.A.D.I. (Montevideo - R.O.U.), Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II "A"

FORMULARIO UNICO - OM - 1993 SIM

ANVERSO

ANA — SUBREGIMEN:

Aduana | Oficialización | Año | Ad. | Tipo | No Reg. | DC | Fojas

Importador/Exportador | CUIT Nº | Despachante de Aduana | CUIT Nº

Agente de Transporte Aduanero | CUIT Nº | Vendedor

Vía | Documento de Transporte | Identificador Manifiesto | Nombre del Transporte

Bandera | Puerto de Embarque | Fecha Arribo | Marcas y Números

Embalaje | Total Bultos | Peso Bruto | Depósito | Vto. Embarque | Plazo | Motivo / No Autorización

Aduana de Destino / Salida | Cond. Venta | FOB Total | Divisa | Flete Total | Divisa

Seguro Total | Divisa | GARANTIAS Nº

Información Complementaria

INFORMACION DEL ITEM:

Nº Item | Tipo | Posición SIM / DC | NALADISA / GATT | Lista | Estado

Total Kg. Neto | Origen País / Provincia | País de Procedencia /Destino | Unid. Estad. | Cant. Unid. Estadísticas | Información Adicional

CANCELACION DE DECLARACIONES DETALLADAS ANTERIORES: Año / Ad. / Tipo / No. Reg. / DC | Item | U | Cant. Unid. | Valor Insumos Imp. | C. Tipif.

a) Sufijos / b) Sufijos de Valor / c) Ventajas

VALOR MERCADERIA:

Unitario en Divisa | Unidad | Cantidad Unidades

FOB Total en Divisa | FOB Total en Dólar

Precio Of. Unt./ Der. Específico | Unidad | Coef / Cant. Unidades

Documentos a presentar

VALOR EN ADUANA:

Ajuste a incluir en Divisa | Ajuste a Deducir en Divisas

Valor en Aduana en Divisas | Valor en Aduana en Dólar

Base IVA / Ganancias en Dólares | Base Impuestos Internos en Dólar

Insumos Import. Temporar. en Dólar | Insumos Import. a Consumo en Dólar

Valor para Reintegros en Dólar

LIQUIDACION:

DEL ITEM: Porc | P / G / C | Importe — Conceptos — TOTAL: P / G / C | Importe

PAGADO
GARANTIZADO
A COBRAR

CANAL ASIGNADO

U.T.V.V.

Firma y Sello Despachante de Aduana

PAGADO
GARANTIZADO
A COBRAR

OM - 1993 SIM

FORMULARIO UNICO - OM - 1993 SIM

REVERSO DE LOS EJEMPLARES I, II Y III

CONDICION DE LOS BULTOS

En Mala Condición: | Faltantes: | Fecha Ingreso Ultimo Bulto: | Cantidad Ingresada

Resultó Marcas y/o Números: | Tipo de Bulto: | Peso Ingreso:

Giro/Depósito: | Fecha:

Firma Depósito

VERIFICACION

CONFORME: SI ☐ NO ☐ DENUNCIA / DETENCION / INTERDICCION / VALOR OBSERVADO / OTROS

NOTIFICADO / FECHA: — Firma U.T.V.V.

PENDIENTES | CANCELADO — EXTRACCION DE MUESTRAS

DE ANALISIS — MOTIVO:

DE CERTIFICADOS — RESULTADO:

DE — PROTOCOLO Nro:

CONFORME CON

APERTURA: — EMBARCADO:
VERIFICACION: — RECIBIDO:
EXTRACCION DE MUESTRAS: — FIRMA:
IDENTIFICACION

CANTIDADES: | CONFORME DECLARADO | RECTIFICACION PENDIENTE

Del ítem | Cantidad Unidades | Unidades Estampillas | Otros

Del Total | Cantidad Bultos | Cant. Kgrs. Bruto | Otros

CARGA | Inicio Fecha: | Lugar | Sin Fecha: | Lugar | Remitido a:

TRANSPORTE | Camión Patente Nro: | Vagón: Semi:

Contenedores:

Precintos Sin: ☐ Con: ☐ — CARGADO / DESPACHADO A PLAZA

Fecha: — Firma Guarda / U.T.V.V.

OTRAS CONSTANCIAS

RECTIFICADO: — A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO

MERCADERIA A BORDO / SALIDA — A.N.A. FECHA / FIRMA Y LEGAJO

TRANSBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE
Nuevo Medio de Transporte:
Nuevo Contenedor:
Nuevos Precintos:
Bultos Agregados (Cantidad y Marca)
Otros:
A.N.A. Firma — Fecha / / Hora

ADUANA DE DESTINO / SALIDA
Resguardo:
Aduana Local Llegó
A.N.A. Firma — Fecha / / Hora
Avisar a la Aduana de Salida
Vía de Aviso.

OBSERVACIONES / OTROS TRAMITES ADUANEROS

FORMULARIO - OM - 1993 SIM

REVERSO DEL EJEMPLAR 4

RESERVADO INTERVENCIONES ADUANERAS

ANEXO IV "A"

DATOS DEL FORMULARIO UNICO

CAMPOS — DATOS REGISTRADOS

SUBREGIMEN : Literalmente el nombre de la destinación que se documenta, (Anexo II Resol. Nº 2707/93).

ADUANA : Aquella por la que se registra la operación

OFICIALIZACION : Fecha de oficialización

IDENTIFICADOR :

Año / Ad. / Tipo / Nº Rg. / Dc
1 2 3 4 5

1 — De registro de la operación

2 — Código de Aduana de registro (Anexo XX Resol. Nº 2707/93).

3 — Código de Subrégimen

4 — Número de Registro definitivo de la operación

5 — Dígito de control asignado por el Sistema

FOJAS : Números de fojas y cantidad total de fojas que componen el documento único.

IMPORTADOR/EXPORTADOR : Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana.

CUIT : Número completo de la CUIT del Importador/Exportador.

DESPACHANTE : Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana.

CUIT : Número completo de la CUIT del Despachante.

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO : Nombre o razón social tal como figura registrado en Aduana.

CUIT : Número completo de la CUIT del Agente de Transporte.

VENDEDOR : Nombre o razón social del vendedor en el extranjero.

VIA : La utilizada para transportar la mercadería. (Anexo XXIV Resol. Nº 2707/93).

DOCUMENTACION DE TRANSPORTE : Número del documento que ampara la mercadería que podrá ser:

PARA VIA AEREA:

— Para compañías inscriptas en IATA:
1 = Código de compañía
2 = Número de guía

____ ____
1 2

— Para las guías desconsolidadas:
1 = XXX
2 = Número de guía desconsolidada

____ ____
1 2

— Para compañías no inscriptas en IATA.
1 = DDD
2 = Número de guía

— Para vía marítima:
1 = Código Puerto de Embarque
2 = Número de conocimiento

____ ____
1 2

— Para vía terrestre:
1 = Código lugar de embarque
2 = Número de conocimiento

____ ____
1 2

IDENTIFICADOR DEL MANIFIESTO Estará compuesto por:

____ ____ ____ ____ ____
1 2 3 4 5

1 = AÑO

2 = ADUANA (Anexo XX Resol. Nº 2707/93).

3 = TIPO DE DECLARACION (MANI)

4 = NUMERO

5 = LETRA CLAVE

NOMBRE DEL TRANSPORTE: Según el medio de transporte empleado.

AEREO: Matrícula del avión.

BUQUE: Nombre.

FERROCARRIL: Número de vagón.

CAMION: Matrícula de camión/semi.

BANDERA: Bandera del país de matriculación del medio transportador. (Anexo XXI Resol. Nº 2707/93).

PUERTO DE EMBARQUE: Nombre del puerto en donde se embarca la mercadería.

FECHA DE ARRIBO: Fecha que ingresa el medio transportador tendrá el siguiente formato DD/MM/AAAA.

MARCAS Y NUMEROS: : Identifican a cada envase. Si todos los tienen la misma marca, ésta se pondrá una sola vez y si los números que identifican a cada bulto son correlativos se asentará el primero y el último de la serie. Separados por una barra.

EMBALAJE : Descripción del embalaje en el cual se ha acondicionado la mercadería. (Anexo XXV Resol. 2707/93).

TOTAL BULTOS : Cantidad de bultos presentados a Despachos. Cuando la mercadería se transporte en pallets, bolsas, contenedores u otras formas de acondicionamiento similar, corresponderá declarar la cantidad de bultos contenidos en cada uno de esos implementos de transporte (Ejemplo: UN CONTENEDOR CON 20 BULTOS; UN PALLET CON 15 BULTOS - FORMA DE DECLARAR 20 BULTOS, 15 BULTOS)

PESO BRUTO : Total de la mercadería que ampara la operación.

DEPOSITO : Descripción literal del depósito, donde se almacena la mercadería previa a su destino.

VENCIMIENTO EMBARQUE : Para exportación fecha hasta la cual se autoriza el embarque de la mercadería.

PLAZO : Corresponde al plazo del vencimiento en una operación de importación o de exportación de carácter suspensiva, Envíos Escalonados y otros.

MOTIVO/Nº AUTORIZACION : De tratarse de una destinación que corresponda autorización previa deberá registrarse el motivo y Nº de autorización correspondiente.

ADUANA DESTINO/ SALIDA : Nombre de la aduana de destino o salida de la mercadería. Si se tratare de una importación se registrará la descripción literal de la aduana a la cual se consigna la operación. (Anexo XX Resol. 2707/93)

CONDICION DE VENTA : En forma literal la sigla correspondiente a la condición de venta. (Anexo XVIII Resol. Nº 2707/93).

FOB TOTAL : Importe del valor FOB TOTAL en divisa.

DIVISA : Descripción literal de la divisa del valor FOB. (Anexo XVII Resol. Nº 2707/93).

FLETE TOTAL : Importe total del Flete en divisa.

DIVISA : Descripción literal en la divisa del valor Flete. (Anexo XVII Resol. Nº 2707/93).

SEGURO TOTAL : Importe total del Seguro en divisa.

DIVISA : Descripción literal de la divisa del Seguro. (Anexo XVII Resol. Nº 2707/93);

GARANTIAS : Se indicarán los Nros de Garantías afectadas a la operación.

INFORMACION COMPLEMENTARIA : A la declaración general de la operación.

Nº ITEM : El que corresponda en orden correlativo.

TIPO : De acuerdo al subrégimen, el tipo de ítem podrá ser:

N = normal
— Para operaciones con transformación:
G = Producto final
D = Insumos

POSICION SIM/DC : Estará compuesta de la siguiente manera.

Posición SIM: La que corresponda a clasificación de la mercadería en el Arancel Integrado Aduanero basado en la NCE (Resol. Nº 2559/93 ANA)

DC: Dígito de control de la posición arancelaria SIM.

NALADISA/GATT : Posición NALADISA asociada a la Posición SIM o Posición NADI (4 pares) asociada a la Posición SIM mejorada en el GATT.

LISTA : Acuerdo correspondiente a las posiciones SIM/NALADISA o SIM/GATT (Anexo XIII Resol. Nº 2707/93).

ESTADO : El de la mercadería. (Anexo XIX Resol. Nº 2707/93).

TOTAL KG. NETO : El peso neto de la mercadería del Item.

ORIGEN PAIS/ PROVINCIA : Nombre del país del cual resultara originariamente la mercadería (Anexo XXI Resol. Nº 2707/93). Para mercadería de origen Argentino se indicará la provincia y/o partido en casos de corresponder.

PAIS DE PROCEDENCIA/ DESTINO : País donde fue expedida la mercadería, con destino final al país. Para exportación país de destino final de la mercadería.

INFORMACION ADICIONAL : Datos adicionales del ítem, declarados oportunamente por el documentante o exigidos por el arancel informático.

UNIDAD ESTADISTICA : Unidad de cantidad estadística exigida por el sistema a través de la Posición SIM (Resol. Nº 2537/93 ANA).

CANTIDAD UNIDAD ESTADISTICAS : Que correspondan a la mercadería que se declara.

CANCELACION DE DECLARACIONES DETALLADAS ANTERIORES

IDENTIFICADOR DE LA DECLARACION A CANCELAR : La que corresponda de acuerdo al tipo de subrégimen.

ITEM : El Nº de ítem a cancelar.

U : Código de unidad de medida declarado en la Declaración a cancelar.

CANTIDAD UNIDADES : La cantidad a cancelar.

VALOR INSUMOS IMPORTADOS : El declarado en la Declaración a cancelar.

CERTIFICADO TIPIFICACION : Nº certificado de tipificación que ampara la detallada a cancelar.

SUFIJOS : Declaración complementaria a Posición SIM para la determinación del tratamiento aduanero, que resume en códigos los textos a validar únicos o por opciones. (Anexo III, V al XII y XXVI Resol. Nº 2707/93).

SUFIJOS DE VALOR : Declaración Complementaria a la Posición SIM que brinde las características técnicas de las mercaderías y a los fines estadísticos, de la valoración o de investigación, compuestos por:

- sufijos de capítulo (C) sufijo de partida (P) sufijos de subpartida (S) y sufijos de posición (N) acorde al nivel de la NCE que afectan su desarrollo tal que para una dada mercadería se puede elegir un solo sufijo de cada grupo o ninguno (Resol. Nº 2659/93 ANA) por ítem.

VENTAJAS : Declaración complementaria a la Posición SIM mediante la cual el documentante establece la correspondencia de un tratamiento aduanero más ventajoso que el general o de excepción (Anexo IV Resol. Nº 2707/93).

VALOR MERCADERIA

UNITARIO EN DIVISA : Valor unitario de la mercadería expresado en divisa.

UNIDAD : Unidad de venta de la mercadería, según tabla basada en el SIMELA. (Anexo XV Resol. Nº 2707/93 ANA).

CANTIDAD UNIDADES : Unidades totales del ítem.

FOB TOTAL EN DIVISA : Fob total del ítem en divisa.

FOB TOTAL EN DOLAR : Fob total del ítem expresado en dólar.

PRECIO DE UNIT/DER. ESPECIFICO : Valor unitario en dólar, del Precio Oficial o Derecho Específico que corresponda a la posición arancelaria declarada.

UNIDAD : Tipo de unidad de medida del Precio Oficial o Derecho Específico.

COEF./CANT. UNIDADES:

1) Coeficiente : De estar incluido en el valor de venta los derechos y demás tributos correspondientes a la exportación se declara el coeficiente de deducción obtenido en la tabla E de la Resolución 4820/82.

2) Cantidad de Unidades : Del Precio Oficial o Derecho Específico que amparan la operación.

DOCUMENTOS A PRESENTAR : Documentación complementaria que debe acompañar a la Declaración. (Anexo XVI Resol. Nº 2707/93).

VALOR EN ADUANA

AJUSTE A INCLUIR EN DIVISA : Importe total de los ajustes a incluir al valor de venta en divisa correspondiente al ítem.

AJUSTE A DEDUCIR EN DIVISA : Importe total de los ajustes a deducir al valor de venta en divisa correspondiente al ítem.

VALOR EN ADUANA EN DIVISAS : Valor a los fines tributación para la importación o exportación de acuerdo a normas en vigencia.

VALOR EN ADUANA EN DOLAR : Corresponde al Valor en Aduana de la mercadería expresada en dólar.

BASE IVA/GANANCIAS EN DOLAR : El valor de la Base Imponible IVA de acuerdo a normas en vigencia.

BASE IMPUESTOS INTERNOS EN DOLAR : Base Imponible para la liquidación de impuestos internos expresada en dólar de acuerdo a normas en vigencia.

INSUMOS IMPORTADOS TEMPORAL EN DOLAR : Valor en Aduana total de los insumos importados temporariamente del ítem expresados en dólar.

INSUMOS IMPORTADOS A CONSUMO EN DOLAR : Valor en Aduana total de los insumos importados en forma directa a consumo del ítem expresados en dólar.

VALOR PARA REINTEGROS EN DOLAR : Base para el cálculo de los reintegros en dólar de acuerdo a normas en vigencia.

LIQUIDACION

Porc. = Porcentaje de los Derechos, Tributos y Estímulos correspondientes a la liquidación del ítem.

P/G/C: Indicadores correspondientes a:

P = Pagado (Derechos y tributos)

G = Garantizado (Derechos y tributos)

C = A cobrar (Estímulos a la exportación)

IMPORTE : Importe que resulte de aplicar el porcentaje declarado (Porc.) sobre la base de cálculo correspondiente.

PAGADO : Sumatoria de los derechos pagados del ítem.

GARANTIZADOS : Sumatoria de los derechos garantizados del ítem.

A COBRAR : Sumatoria de los derechos a cobrar del ítem.

CONCEPTOS : Descripción literal del gravamen, tributo o Estímulo aplicado. (Anexo XXII Resol. Nº 2707/93).

P/G/C: Indicadores correspondientes a los totales.

P = Tributos pagados

G = Tributos garantizados

C = Estímulos a la exportación a cobrar

IMPORTE	:	Importe que resulta de la sumatoria de los conceptos aplicados a todos los ítems de la destinación.
PAGADO	:	Sumatoria de los derechos/tributos pagados
GARANTIZADO	:	Sumatoria de los derechos/tributos garantizados
A COBRAR	:	Sumatoria de los estímulos a cobrar.
CANAL ASIGNADO	:	Canal asignado para la destinación.
UTVV	:	Nº de Legajo de la UTVV interviniente.

Firma y Sello
Despachante de Aduana: Firma y Sello aclaratorio

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 1290/94

Exímese del pago de la tasa de estadística que grava la importación temporaria de un helicóptero.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Expediente Nº 020-001575/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RADEAIR S.A., con domicilio en Cerrito 1070, 7º piso, oficina 105, Capital Federal, solicita la exención del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de un helicóptero marca BELL, modelo 412, Serie Nº 33012, Nº de Registro USA M 3893 P, año de fabricación 1981.

Que dicho helicóptero será destinado a cumplir funciones de comunicación con tierra del personal que realiza tareas de perforación y exploración en la Plataforma sumergible de Perforación "OCEAN NOMAD" dentro del Area San Julián CSJM-1, en la Plataforma Continental Argentina, de modo que será importado en forma temporaria ya que prestará servicios hasta que finalice la actividad en aquella Plataforma.

Que en los casos de importación para consumo de mercadería como la descripta, la operación se encuentra exenta del pago de la tasa de estadística.

Que atento lo expuesto, como así también teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a lo solicitado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 765 de la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de marzo de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria del helicóptero marca BELL, modelo 412, serie Nº 33012, Número de Registro USA M 3893 P, año de fabricación 1981, a la firma RADEAIR S.A., con domicilio en Cerrito 1070, 7º piso, oficina 105, Capital Federal.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1293/94

Modificación.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Expediente Nº 612.953/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la desgravación arancelaria y eximir del pago de la tasa de estadística a la importación de un determinado equipo utilizado en la fabricación del cemento portland.

Que la medida que se propicia se encuadra en el marco del tratamiento general dispuesto para los bienes de capital.

Que atento a la puesta en funcionamiento a partir del 1º de enero de 1995, de una Unión Aduanera entre los países integrantes del MERCOSUR resulta conveniente asignar a la medida que se propicia vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que para las modificaciones que se efectúan en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1011 de fecha 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), la siguiente posición y su respectivo derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI):

		DE	R	DI
		%	%	%
9022.29.200	Instrumento analizador de las propiedades químicas de la materia prima para la fabricación de cemento	0	15	0

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa de estadística a las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en la posición arancelaria 9022.29.200 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3902/94

Clausúrase preventivamente la firma Lafitar Laboratorio Fitoterápico Argentino.

Bs. As., 17/10/94

VISTO el Expediente Nº 1-47-5269/94-4 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Inspecciones, se pone de manifiesto que el Laboratorio no controla la materia prima, ni el producto terminado que elabora entre otras irregularidades. Tampoco existen pautas para identificar adecuadamente cada lote elaborado.

Que el Departamento de Inspecciones sugiere clausurar preventivamente a la Firma LAFITAR LABORATORIO FITOTERAPICO ARGENTINO, con domicilio en Avda. Zabala 1134 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre.

Que configura un concurso de presuntas infracciones a especiales normas legales y reglamentarias de tipo sanitario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordénese la clausura preventiva de la planta propiedad de LAFITAR LABORATORIO FITOTERAPICO ARGENTINO ubicado en Avda. Zavala 1134 de la Ciudad de Santa Fe Provincia del mismo nombre, hasta que cumpla con las normas sanitarias en vigor, conforme al Decreto Nº 341/92 y el decomiso de todos los productos propios y de terceros.

Art. 2º — Dispónese el cese de la comercialización, distribución y expendio de los productos de la firma mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación y Control de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a los efectos de su conocimiento e intervención en relación a las farmacias de la Capital Federal.

Art. 4º — Hágase saber a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su competencia.

Art. 5º — Póngase en conocimiento a las Cámaras y Entidades profesionales.

Art. 6º — Instrúyase al Departamento de Inspecciones del INAME para que realice una inspección y control de cumplimiento de lo ordenado por esta Disposición.

Art. 7º — Ordénese la instrucción de un sumario contra la razón social LAFITAR LABORATORIO FITOTERAPICO ARGENTINO y/o quien resulte ser propietario y/o titular y contra su Director Técnico en los términos del artículo 21 de la ley 16.463 y Decreto 341/92.

Art. 8º — Anótese, comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

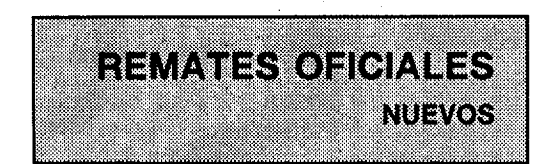
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO

REMATARA

EXCEPCIONAL INMUEBLE EN TRELEW (Pcia. del Chubut).

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. 1 - EJIDO 37 - MZ 60 - SEC. 4.

Sup. terreno: 3.748,01 m² s/ Epte P-367/81 (Lote 2 Mz 49) - Sup. cub. total: 1.251,22 m², compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras.

LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad), con 71 m de frente a la PLAZA INDEPENDENCIA, a la MUNICIPALIDAD y a la CATEDRAL.

BASE: $ 509.190.- DESOCUPADO.

REMATE: Viernes 28 de octubre a las 11,30 horas en Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290 Cap. Federal - Tel.: 342-4505, para el inmueble de Campo de Mayo, y en Delegación Trelew del B.H.N.: Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884 - Fax: 34330.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % seña 3 % comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días, - 50 % a la escritura con posesión.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94.

Se lleva a conocimiento que la venta detallada anteriormente y publicada por este medio entre el 3/10/94 y el 13/10/94 ha sido suspendida.

e. 21/10 Nº 3417 v. 21/10/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

CAMIONES: 4 Mercedes Benz 1112 caja carga metálica '67 - 1 Volcador Dodge DP 600 '77 - 1 Volcador Dodge Diesel '77 - 2 Dodge D 500 caja carga metálica '71 y '78 - 3 Chevrolet 714 caja carga metálica '75 y '77 - 2 White 6 x 6 '68 - 1 Volvo C202 Furgón '78 - 1 Autobomba Dodge D 500 '72 1 Chevrolet C50 '73 - 1 Motobomba Chevrolet 714 con cisterna acero 5000 Lts. '76 - **CAMIONETAS**: 2 Ambulancias Dodge D 100 '78 y '79 - 15 Guerreras Dodge D 200 4 x 4 '77, '78 y '79 - 1 Pick Up Ford F 150 '82 - 3 Renault 4 F '78 y '79 - 5 Dodge D 200 '76, '77, '78 y '79 - 1 Dodge D 100 '77 - 3 Ford F100 doble cabina '79 y '80 - 3 Chevrolet '76 y '77 - 1 Ford F100 '76 - 1 Furgón Dodge D200 '78 - 3 Chevrolet doble cabina '77 y '78 - 1 Furgón VW '80 - **AUTOMOVILES**: 1 Ford Fairlane LTD '78 - 8 Ford Falcon STD '77, '78, '79, y '80 - 3 Jeeps IKA '70, y '76 - 3 Jeeps IKA 4 x 4 '76 - 5 Micro ómnibus Chevrolet '70, '72','74 y '77 - 1 Minibús Chevrolet '78 - 2 Triciclos todo terreno Hustler - 1 Motocicleta Gilera 200 cc. - 1 Vehículo anfibio para todo terreno Hustler - Camionetas desarmadas - 1 Tractor Fiat 400 - 2 Tractores Fiat Someca - 2 Motores VW 4 cil. opuestos 1 Acoplado frigorífico - Acoplados y acoplados aguateros - 2 Grupos electrógenos.

Subasta: **el día 27 de octubre, a las 10.30 hs.** en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

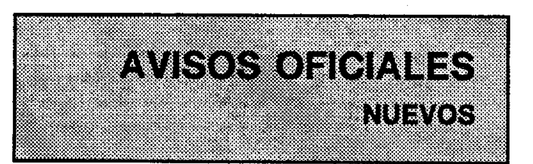
EXHIBICION: A partir del 20-10-94 en: Base de Infantería de Marina y Base Naval - Puerto Belgrano, Punta Alta, Pcia. de Buenos Aires - Base de Infantería de Marina, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz - Calle Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal - Batallón de Infantería Nº 3, Avda. 122 y calle 51, Ensenada, Pcia. de Buenos Aires. **INFORMES Y PROSPECTOS**: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

BANCO DE LA CIUDAD

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

e. 21/10 Nº 3418 v. 25/10/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/94	AL						
30/09/94	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/94	AL						
30/09/94	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/09/94 al 30/09/94	18,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.987 del 30/09/94.

e. 21/10 Nº 3419 v. 21/10/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma FOTOR S.R.L. que en el expediente Nº 602.660/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635 2º Piso Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 28/07/94... Visto la incomparecencia de la sumariada de autos, Declárase Rebelde a la firma FOTOR S.R.L. en los términos del art. 1105 del C.A., haciéndoles saber que las futuras providencias serán notificadas conforme reza el art. 1013 inc. g) del mismo texto legal. Notifíquese. — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI. Jefe de Depto. Contencioso.

e. 21/10 Nº 3420 v. 21/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma FOTOR S.R.L. que en el expediente Nº 600.611/92 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635 2º Piso Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 28/07/94... Visto la incomparecencia de la sumariada de autos, Declárase Rebelde a la firma FOTOR S.R.L. en los términos del art. 1105 del C.A., haciéndoles saber que las futuras providencias serán notificadas conforme reza el art. 1013 inc. g) del mismo texto legal. Notifíquese. — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI. Jefe de Depto. Contencioso.

e. 21/10 Nº 3421 v. 21/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma LUAU S.A. que en el expediente Nº 602.787/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635 2º Piso Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 28/07/94... Visto la incomparecencia de la sumariada de autos, Declárase Rebelde a la firma LUAU S.A. en los términos del art. 1105 del C.A., haciéndoles saber que las futuras providencias serán notificadas conforme reza el art. 1013 inc. g) del mismo texto legal. Notifíquese. — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI. Jefe de Depto. Contencioso.

e. 21/10 Nº 3422 v. 21/10/94

ADUANA DE ROSARIO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.). Avda. Belgrano 328-Rosario-Santa Fe. bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/32 C.A.), según detalle al pie. — Fdo.: LUIS TENREYRO, Administrador de la Aduana de Rosario.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE M.
SA52-24/94	GODOY MARIANA	986/7	U$S 557,80
SA52-65/94	CARBALLO OSCAR	986	U$S 158,79
SA52-89/94	VADORA ANALIA	986/7	U$S 246,80

e. 21/10 Nº 3423 v. 21/10/94

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Desde SA04 Nro. 117/93 y conforme lo prescripto por el art. 1101 del Código Aduanero, se cita a la Sra. Julia MARTINEZ DE LEGARIO, Pasaporte Nro. 1.971.041, para que dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1105 del C.A. Deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. Puede concurrir por sí o por interpósita persona (art. 1030 al 1032), debiendo contar con patrocinio letrado (art. 1034). Podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930 al 932 del C.A., según el monto mínimo de la multa que liquidado asciende a Pesos Dieciséis Mil Quinientos ($ 16.500,00). — Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche.

e. 21/10 Nº 3424 v. 21/10/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trébol blanco (Trifolium repens) de nombre NIMBUS obtenida por PYNE GOULD GUINNESS LTD.

Solicitante: AGROTECNICA TREBOL SUR S.A.

Patrocinante: Ing Agr. Horacio Farengo.

Fundamentación de la novedad: El cultivar con el que presenta mayor semejanza es LUCERO, y se diferencia de éste por las siguientes características:

— El cultivar NIMBUS posee mayor tolerancia al ataque de Roya y Mancha ocular de la hoja que el cultivar LUCERO.

— El cultivar NIMBUS es más tolerante a sequía de verano que LUCERO.

Fecha de verificación de estabilidad: Diciembre de 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 21/10 Nº 7949 v. 21/10/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 92

Buenos Aires, 17/10/94

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. La presente Instrucción es complementaria de la Instrucción Nº 17.

2. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán incluir en el Cartel y en los Folletos Informativos que establece la Instrucción Nº 17 en los capítulos IV y V el siguiente texto:

"La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tiene habilitado un servicio de telefonía sin cargo para recibir exclusivamente DENUNCIAS desde cualquier punto del país sobre irregularidades en la operatoria del Régimen de Capitalización Individual. El horario de atención es de lunes a viernes de 10 a 17 horas llamando al teléfono 0-800-8-8100".

3. Los folletos informativos mencionados en el punto 2 que impriman las AFJP, a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberán incluir la leyenda referida en el punto citado.

A más tardar el día 30.6.95 todos los folletos que posean las administradoras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V de la Instrucción Nº 17, deberán tener inserta la frase mencionada en el punto 2 de la presente.

4. El tamaño de la tipografía utilizada para el desarrollo del texto mencionado en el punto 2 deberá ser similar al utilizado en el resto del cartel o folleto.

CAPITULO II

VIGENCIA

5. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A. F. J. P.

e. 21/10 Nº 3433 v. 21/10/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 93

Buenos Aires, 19/10/94

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. La presente Instrucción es modificatoria de la Instrucción Número 4.

2. Incorpórase como segundo párrafo del punto 6, del Capítulo I de la Instrucción Número 4 el siguiente:

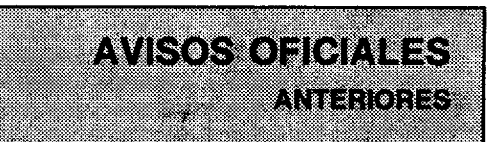
"La SEDE CENTRAL y las SUCURSALES, serán los únicos ámbitos, permanentes o transitorios, fijos o ambulantes, donde las Administradoras estarán autorizadas a desarrollar todas las actividades propias del objeto social exclusivo —Instrucción Número 4, punto 2—. Será considerada una falta, el desarrollo de esas actividades que se lleve a cabo en forma pública en instalaciones permanentes o transitorias, fijas o ambulantes, que no sean o la SEDE CENTRAL, o alguna de las SUCURSALES autorizadas por esta Superintendencia".

CAPITULO II

VIGENCIA

1. La presente instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A. F. J. P.

e. 21/10 Nº 3434 v. 21/10/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales lo títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nos 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nos 13.001.791/792, 13.003.421. 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nos 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — *MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente* Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

KORB, Alberto Enrique

GONZALEZ, Miguel

GOLLUSCIO, José Luis

PRADO, Juan Félix

SALVATIERRA, Rubén Omar

SALAZAR, Remigio

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3414 v. 2/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ZUCCHERO, María Elena

Buenos Aires, 17 de octubre de 1994.

e. 20/10 Nº 3415 v. 2/11/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)